



MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de mayo de dos mil diecisiete.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el Número **JC-III-023 -2016** ha sido instruido en contra del señor: **FRANCISCO GONZALO VALLADARES VALLADARES**, Director de Administración y Finanzas quien devengó en concepto de salario mensual la cantidad de dos mil cuatrocientos cincuenta y seis dólares de los Estados Unidos de América (\$2,456.00). Con actuación en el Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN), según Informe de **AUDITORÍA DE GESTIÓN AL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES (RNPN)**, por el período comprendido del uno de enero de dos mil catorce al treinta y uno de mayo de dos mil quince, practicado por la Dirección de Auditoría Siete; proveniente de la Coordinación General Jurisdiccional, ambas de esta Corte de Cuentas de la República; conteniendo **TRES REPAROS** de conformidad al Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, tal como se mencionan a continuación: **HALLAZGO UNO- INCUMPLIMIENTO DE CLÁUSULAS CONTRACTUALES DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO; HALLAZGO DOS- ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL SIN JUSTIFICACIÓN y HALLAZGO TRES- DETRIMENTO PATRIMONIAL NO REGISTRADO CONTABLEMENTE.**

Ha intervenido en esta Instancia el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PEREZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; no así el señor **FRANCISCO GONZALO VALLADARES VALLADARES**, no obstante haber sido legalmente empleado.

**LEIDOS LOS AUTOS, Y;
CONSIDERANDO:**

I. Por resolución **de fs. 16** vuelto, emitida a las diez horas del día trece de julio de dos mil dieciséis, la Cámara Tercera de Primera Instancia ordenó iniciar el Juicio de Cuentas en contra del funcionario actuante, el cual le fue notificado al señor Fiscal General de la República mediante Acta de fs. 18. Con base a lo establecido en el **Artículo 66 y 67** de la Ley de esta Institución se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado **de folios 22 a 25 ambos vuelto**, emitido a las nueve horas con treinta minutos del ocho de agosto de dos mil dieciséis; ordenándose en el mismo emplazar al servidor actuante, para que acudiera a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos. Por lo que a **fs. 26** corre agregada la Esquela de Notificación del Pliego de Reparos, efectuada a la Fiscalía General de la República. A **fs. 27** consta acta mediante la cual consta que el domicilio proporcionado en principio a ésta Cámara no corresponde al servidor actuante, por lo que a **fs. 28**, ésta Cámara de Primera Instancia emite oficio al señor Director del Registro Nacional de las Personas Naturales solicitando, para efectos de Emplazamiento y Notificación del referido señor, proporcionar a ésta Cámara la dirección y domicilio del señor **FRANCISCO GONZALO VALLADARES VALLADARES**. Todo lo anterior de conformidad al Artículo 5 Numeral 16 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. A **fs. 29** corre agregada certificación emitida por el Registro Nacional de las Personas Naturales en respuesta al oficio girado. A fs. 29 vuelto se ordenó admitir dicha certificación y emplazar al señor **FRANCISCO GONZALO VALLADARES VALLADARES** en la dirección señalada. A **fs. 31 y 32** corren agregadas esquela de notificación y acta respectivamente mediante las cuales se hace constar que la dirección proporcionada es efectivamente su lugar de habitación, sin embargo, el señor Valladares no fue localizado, por lo que el Secretario Notificador procedió a emplazarlo por medio persona que manifestó ser miembro de la seguridad de dicha

residencial. Asimismo, se dejó un ejemplar más del Pliego de Reparos, debajo de la puerta de la residencia del señor Valladares Valladares, a fin de garantizar de mejor manera su derecho de defensa y en cumplimiento del principio finalista.

II. Por medio de auto a fs. 32 vuelto se declaró la Rebeldía del señor **FRANCISCO GONZALO VALLADARES VALLADARES**, por haber transcurrido el término de Ley para contestar el Pliego de Reparos, sin que contestare el mismo, ésta Cámara, de conformidad con el inciso tercero del artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y se concedió audiencia al señor Fiscal General de la República a fin de que en el plazo de tres días hábiles, emitiera su opinión en el presente Juicio de Cuentas.

III. a fs. 37 corre agregado el escrito presentado por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PEREZ**, de generales conocidas en el presente Juicio de Cuentas mediante el cual emite su opinión al respecto del presente Juicio de Cuentas, y esencialmente expresó: *“Como puede observarse, el servidor actuante mencionado se encuentra consciente de su responsabilidad a tal grado que no ha contestado el pliego de reparos. Por lo anterior es procedente que en sentencia definitiva sea condenado por la responsabilidad que se atribuye, ya que es lo que a derecho corresponde...”* De fs. 37vto. se admitió el escrito presentado por el profesional anteriormente mencionado y se tuvo por evacuada la audiencia conferida al señor Fiscal General de la República. Asimismo, se ordenó dictar la sentencia del presente Juicio de Cuentas.



ANALISIS DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

**REPARO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.
INCUMPLIMIENTO DE CLÁUSULAS CONTRACTUALES DE
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.**

FUNDAMENTOS DE HECHO

Condición que establece que no se encontró evidencia de que el RNPN, con base a lo que establece la Cláusula Novena, Romano V) OBLIGACIONES DE LA ARRENDANTE: literal b), del Contrato de Arrendamiento COOPEFA DE R.L DE C.V Y REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES, realizara gestiones ante el arrendante, para la reparación del ascensor de elevación para transporte de personas y ascensor de transporte de carga en todos los niveles, los cuales desde hace aproximadamente ocho años, no están funcionando, observando que en las prórrogas de dicho contrato correspondientes a los años dos mil catorce y dos mil quince, específicamente en la Cláusula Segunda, el RNPN acepta que recibe en buenas condiciones y a satisfacción de la arrendataria el edificio, incluyendo los ascensores mencionados. Según el Informe de Auditoría, con lo anterior se incumplió lo dispuesto en el Contrato de Arrendamiento COOPEFA DE R.L DE C.V. Y REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES de fecha veintiuno de enero dos mil catorce, CLAUSULA SEGUNDA y CLAUSULA NOVENA; Contrato de Arrendamiento COOPEFA DE R.L. DE C.V. Y REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES de fecha veintitrés de enero de dos mil quince, CLAUSULA SEGUNDA y CLAUSULA NOVENA. Según el equipo Auditor, la deficiencia se debió a que el Director de Administración y Finanzas por el período del uno de enero de dos mil catorce al treinta y uno de mayo de dos mil quince, no gestionó ante el Arrendante del Edificio, el cumplimiento de la cláusulas contractuales. Se señaló como presunto responsable al señor **FRANCISCO GONZALO VALLADARES VALLADARES**, Director de Administración y Finanzas.

ARGUMENTOS DE LAS PARTES

La Representación Fiscal, opinó que el servidor actuante mencionado se encuentra consciente de su responsabilidad a tal grado que no ha contestado el pliego de reparos.

El servidor actuante no se pronunció respecto del Pliego de Reparos, habiéndose declarado en rebeldía según lo establecido en el artículo 68 de la Ley de ésta Corte de Cuentas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Luego de analizadas las explicaciones vertidas y papeles de trabajo, Cámara **EXPONE**: La Condición establece que no se encontró evidencia de que el RNPN, con base a lo que establece la Cláusula Novena, Romano V) OBLIGACIONES DE LA ARRENDANTE: literal b), del Contrato de Arrendamiento COOPEFA DE R.L DE C.V Y REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES, realizara gestiones ante el arrendante, para la reparación del ascensor de elevación para transporte de personas y ascensor de transporte de carga en todos los niveles, los cuales desde hace aproximadamente ocho años (al momento de la auditoría), no están funcionando, observando que en las prórrogas de dicho contrato correspondientes a los años dos mil catorce y dos mil quince, específicamente en la Cláusula Segunda, el RNPN acepta que recibe en buenas condiciones y a satisfacción de la arrendataria el edificio, incluyendo los ascensores mencionados. Al respecto, es importante mencionar que constatamos que el servidor actuante contra quien ha sido instruido el presente juicio, ha tenido conocimiento del mismo, habiendo sido, legalmente emplazado, tal como consta en las esquila de emplazamiento y acta que corren agregadas de folios **31** y **32**; no obstante, dejó transcurrir el término de ley para contestar el pliego de reparos, sin



hacer uso de su derecho de defensa; en consecuencia, fue declarado rebelde según resolución de las trece horas del día once de mayo de dos mil diecisiete, resolución que le fue notificada tal como consta a folios 34 y 35. Por tanto, sabedor de tal pronunciamiento, es el servidor actuante en mención, quién ha decidido adoptar una actitud pasiva procesalmente y no apersonarse al juicio una vez sabedor del mismo; entonces, si el demandado no comparece al juicio, habida cuenta de un debido proceso y un emplazamiento conforme a derecho, la actividad jurisdiccional, no puede quedar detenida hasta que dicho sujeto pasivo cumpla con la carga de apersonarse; por ello, el inciso tercero del artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece la figura de la rebeldía, la cual permite que el proceso jurisdiccional continúe válidamente, aún sin el hecho objetivo de la presencia del demandado, y pueda así, dictarse sentencia definitiva, una vez cumplidas todas las etapas procedimentales del juicio. Es importante también recalcar que el anterior razonamiento se aplicará también en los reparos subsiguientes, por cuanto el señor VALLADARES VALLADARES es el único servidor actuante consignado en el presente Juicio de Cuentas.

Ahora bien, en el Reparado que nos ocupa, el Registro Nacional de la Persona Natural, al efectuar el contrato de arrendamiento de un inmueble, lo hizo fuera de su esfera de actuación soberana, quedando así en el mismo plano de los particulares al momento de contratar, esto se da dentro de la potestad discrecional de que goza el Estado, y su dualidad de actuación (como imperio o como potestad soberana, cuando es en beneficio de la mayoría y como particular cuando se sale de ésta esfera de bien común, como persona capaz de efectuar contratos que trascienden a otras ramas del derecho), aunque siempre con fondos públicos; por lo tanto, según lo establecido en los artículos 1416 del Código Civil.- "Todo contrato legalmente celebrado, es obligatorio para los contratantes, y sólo cesan sus efectos entre las partes por el consentimiento mutuo de éstas o por causas legales." (El subrayado es

nuestro), y 1417.- “Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley o la costumbre pertenecen a ella.” (El subrayado es nuestro); también atendiendo a lo establecido en el artículo 1703, acerca del contrato de arrendamiento en general; es importante recalcar que en el Contrato de Arrendamiento COOPEFA DE R.L DE C.V. Y REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES año dos mil catorce y año dos mil quince, se expresa que se expresa recibir el inmueble en buenas condiciones; sin embargo, según constató el equipo auditor, eso no es así, puesto que el inmueble cuenta con un ascensor de elevación para transporte de personas y ascensor de transporte de carga en todos los niveles que se encuentra fuera de servicio desde hace ocho años aproximadamente. Es importante establecer que el recibir un inmueble en condiciones distintas a las estipuladas en el contrato constituye un grave riesgo para el arrendatario, A lo anterior, cabe sumar que el servidor actuante no ha expresado nada en su defensa, no obstante haber sido legalmente emplazado para garantizar su derecho de audiencia, tal y como se ha establecido previamente.

En base a todo lo anterior, los suscritos consideramos conforme a derecho confirmar el presente Reparo, condenando al servidor actuante relacionado a una multa equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado durante el periodo auditado.



**REPARO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.
ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL SIN
JUSTIFICACIÓN**

FUNDAMENTOS DE HECHO

Condición que establece que el RNPN adquirió ciento treinta y cuatro líneas telefónicas móviles, no encontrando evidencia que la asignación de los mismos, derivara de un diagnóstico en el que se identifique las necesidades reales de los usuarios, observando que para el año dos mil catorce, se erogó la cantidad de dieciséis mil trescientos sesenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y dos centavos (\$ 16,365.42) y de enero a abril del año dos mil quince, cinco mil ciento setenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y cuatro centavos (\$ 5,174.44). Según el Informe de Auditoría, se inobservó lo dispuesto en el artículo 3 Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Principios Básicos; lo establecido en el Decreto No.49 del Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador, Política de Ahorro y Austeridad del Gasto Público 2014. Capítulo II, Artículo 5 literal e) Servicios Básicos, numeral 4. La Observación se generó debido a que el Director de Administración y Finanzas no realizó un diagnóstico de necesidades para la adquisición de ciento treinta y cuatro líneas telefónicas móviles, para la asignación de la Telefonía Móvil (celulares) a las diferentes unidades que realmente requerían el servicio de comunicación, determinando prioridades, para realizar una efectiva administración de los recursos financieros. Se señaló como presunto responsable al señor **FRANCISCO GONZALO VALLADARES VALLADARES**.

ARGUMENTOS DE LAS PARTES

La Representación Fiscal, opinó que el servidor actuante mencionado se encuentra consciente de su responsabilidad a tal grado que no ha contestado el pliego de reparos. Por lo anterior es procedente que en sentencia definitiva sea condenado por la responsabilidad que se atribuye.

El servidor actuante no se pronunció respecto del Pliego de Reparos, habiéndose declarado en rebeldía según lo establecido en el artículo 68 de la Ley de ésta Corte de Cuentas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Luego de analizadas las explicaciones vertidas y papeles de trabajo, ésta Cámara **EXPONE**: que según se establece en la condición, el Registro Nacional de las Personas Naturales, adquirió ciento treinta y cuatro líneas telefónicas móviles, y según el equipo auditor, no se encontró evidencia que la asignación de los mismos, derivara de un diagnóstico en el que se identifique las necesidades reales de los usuarios, observando que para el año dos mil catorce, se erogó la cantidad de dieciséis mil trescientos sesenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y dos centavos (\$ 16,365.42) y de enero a abril del año dos mil quince, cinco mil ciento setenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y cuatro centavos (\$ 5,174.44). Según lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contratación de la Administración Pública, Principios Básicos, establece que las adquisiciones y contrataciones se regirán por los principios de publicidad, libre competencia, igualdad, ética, transparencia, imparcialidad, probidad, centralización normativa y descentralización operativa y racionalidad del gasto público; asimismo expresa que se entiende como racionalidad del gasto público el utilizar eficientemente los recursos en las adquisiciones y contrataciones de las obras, bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de las facultades, deberes y obligaciones que corresponden a las instituciones; por otro lado, el Decreto No.49 del Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador, Política de Ahorro y Austeridad del Gasto Público correspondiente al año dos mil catorce, Capítulo II, Artículo 5 literal e) Servicios Básicos, numeral 4 *“Mantener un número limitado de teléfonos celulares en las instituciones donde por la naturaleza de su*



gestión se requiera su uso. El personal que por su cargo tenga asignados teléfonos celulares para el cumplimiento de sus responsabilidades institucionales, deben limitar su consumo a \$30.00 mensuales y el exceso ha dicho consumo, será cubierto por el mismo funcionario o empleado. Para estos efectos, será responsabilidad de las Unidades Administrativas Institucionales emitir un acuerdo de resolución, en donde se establezca la aplicación de esta cuota, debiendo remitir copia a la Dirección General de Presupuesto para su verificación; cancelando aquéllas que se consideren innecesarias para la gestión administrativa institucional y la de vigilar el buen uso durante el año.

Únicamente podrán asignarse cuotas de consumo distintas a lo establecido en la presente disposición a aquellos funcionarios y empleados cuya naturaleza de gestión este orientada a la defensa de la soberanía nacional, al combate a la delincuencia y violencia social, a la atención y mitigación de desastres naturales, emergencias nacionales y protección civil, así como a la atención y prevención de epidemias." Según el Manual de Organización, Descripción y Especificación de Puestos de la Dirección de Administración y Finanzas del RNPN se encuentran como parte de las funciones del Director de Administración y Finanzas: Administrar la adquisición de materiales, equipos y otros, así como darles mantenimiento y distribuirlos. Ejecutar el presupuesto institucional y administrar los recursos financieros, en forma racional. En razón de lo anterior, es clara la relación de culpabilidad subjetiva que existe entre la falta de diagnóstico de necesidades para justificar en el marco de la normativa infringida, la adquisición de ciento treinta y ocho líneas telefónicas móviles, para la asignación de la Telefonía Móvil a las diferentes unidades que realmente requerían el servicio de comunicación, y la persona señalada como responsable; quedando plenamente establecido el nexo de culpabilidad exigido en el Derecho Administrativo Sancionador. Es por ello y por el incremento del riesgo de no hacer uso

eficiente y óptimo de los recursos financieros, los suscritos consideramos conforme a derecho confirmar la responsabilidad administrativa contenida en el presente reparo, imponiendo al responsable una multa equivalente al veinte por ciento de su salario mensual devengado durante el período auditado.

**REPARO TRES. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.
DETRIMENTO PATRIMONIAL NO REGISTRADO CONTABLEMENTE**

FUNDAMENTOS DE HECHO

Condición que establece la falta de registro al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, en la cuenta Contable 819 Detrimento Patrimonial por un monto de dos mil ochocientos un dólares de los Estados Unidos de América con seis centavos (\$ 2,801.06) en concepto de pérdida de computadora portátil COM-0047-RNPN marca DELL, serie 69YMLV1, modelo PRECISIONM6700/SC/13663051309, color GRIS-NEGRO, asignado al Jefe de la Unidad de Administración de Base de Datos, la cual fue robada el veintitrés de noviembre de dos mil catorce, según consta en parte policial. Según el equipo auditor, con lo anterior se inobserva lo dispuesto en el Manual Técnico SAFI en la norma C.2.9 NORMAS SOBRE DETRIMENTOS PATRIMONIALES en el numeral 2. DETRIMENTO PATRIMONIAL DE INVERSIONES. Según el Equipo Auditor, la deficiencia se debe a que el Director de Administración y Finanzas, no comunicó al Departamento de Activo Fijo y al Contador Institucional para que realizaran el registro en el inventario de Activo Fijo y Contabilización de la pérdida de los bienes propiedad de la Institución en la cuenta del Subgrupo DETRIMENTO PATRIMONIAL correspondiente; por lo que se señaló como responsable al señor **FRANCISCO GONZALO VALLADARES VALLADARES.**



ARGUMENTOS DE LAS PARTES

La Representación Fiscal, opinó que el servidor actuante mencionado se encuentra consciente de su responsabilidad a tal grado que no ha contestado el pliego de reparos. Por lo anterior es procedente que en sentencia definitiva sea condenado por la responsabilidad que se atribuye. El servidor actuante no se pronunció respecto del Pliego de Reparos, habiéndose declarado en rebeldía según lo establecido en el artículo 68 de la Ley de ésta Corte de Cuentas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Luego de analizadas las explicaciones vertidas y papeles de trabajo, ésta Cámara **EXPONE**: en la condición se expresa la falta de registro al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, en la cuenta Contable 819 Detrimento Patrimonial por un monto de dos mil ochocientos un dólares de los Estados Unidos de América con seis centavos (\$ 2,801.06) en concepto de pérdida de computadora portátil COM-0047-RNPN marca DELL, serie 69YMLV1, asignada al Jefe de la Unidad de Administración de Base de Datos, la cual fue robada el veintitrés de noviembre de dos mil catorce, según consta en parte policial. No obstante lo anterior, al efectuar la respectiva valoración de los papeles de trabajo (evidencia de soporte de los hallazgos), se detectó que en el reparo que nos ocupa, la computadora portátil fue robada, tal y como se expresa en la condición, el veintitrés de noviembre de dos mil catorce. No obstante el Jefe de la Unidad de Base de Datos efectuó la denuncia a la policía el día cuatro de diciembre de ese mismo año, y no fue hasta esa fecha que envió un memorando al Director de Administración y Finanzas, tal y como consta en ACR10, Papeles de Trabajo. Según lo anterior, concurren las situaciones siguientes: 1. Según el procedimiento para pérdida, hurto,

robo o extravío de bienes, establecido en la normativa del RNPN, a quien debe hacerse saber cuándo sucede un evento de ésta índole es al Departamento de Activo Fijo a quien se le dirige el aviso respectivo, posteriormente, es éste el que debe dar aviso a la Dirección de Administración y Finanzas y a Contabilidad, para los efectos pertinentes. Así, tenemos que no se tiene inequívocamente identificado en este reparo, al responsable de la deficiencia, faltando entonces un requisito indispensable para que la responsabilidad administrativa se estime perfecta. 2. La observación se realizó por falta de registro al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, y tomando en cuenta la fecha en la cual se realizaron las primeras gestiones (cuatro de diciembre de ese mismo año), los suscritos consideramos que el tiempo fue insuficiente para realizar las gestiones tendientes a reflejar el registro contable del detrimento. Por lo anterior, consideramos conforme a derecho, desvanecer la responsabilidad administrativa contenida en el presente reparo, emitiendo un fallo absolutorio en favor del servidor actuante relacionado.



POR TANTO: De conformidad con los Artículos 195 N° 3 Constitución de la República, 3, 15, 16, 54, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 215, 216, 217 inciso final, 218 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil, en nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1) REPARO UNO – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDANESE** al señor **FRANCISCO GONZALO VALLADARES VALLADARES**, a pagar la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS (\$245.60) equivalentes al diez por ciento del salario mensual devengado durante el período auditado; en razón de la Responsabilidad Administrativa contenida en el presente reparo. **2) REPARO DOS – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.**

CONDANESE al señor **FRANCISCO GONZALO VALLADARES VALLADARES**, a pagar la cantidad de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS (\$491.20) equivalentes al veinte por ciento del salario mensual devengado durante el período auditado; en razón de la Responsabilidad Administrativa contenida en el presente reparo. **3) REPARO TRES – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. ABSUÉLVASE** al señor **FRANCISCO GONZALO VALLADARES VALLADARES** Responsabilidad Administrativa contenida en el presente Reparos. Queda pendiente de aprobación la gestión del señor condenado, en relación a su cargo y periodo de actuación mientras no se verifique el cumplimiento de esta sentencia. El presente Juicio de Cuentas se inició en base al Informe de **AUDITORÍA DE GESTIÓN AL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES (RNPN)**, por el período comprendido del uno de enero de dos mil catorce al treinta y uno de mayo de dos mil quince, practicado por la Dirección de Auditoría Siete. Al ser canceladas las condenas impuestas en concepto de Responsabilidad Administrativa, déseles ingreso al Fondo General de la Nación. **HAGASE SABER.**



Ante mi,

Secretario de Actuaciones.





REF. JC-III-023-2016

REF. FISCAL 227-DE-UJC-17-2016

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las doce horas y dos minutos del día tres de octubre de dos mil diecisiete.

Habiendo transcurrido el término establecido en los artículos 70 y 71 LCCR, sin que ninguna de las partes hubiese hecho uso del Recurso de Apelación, esta Cámara **RESUELVE:**

Declárese **EJECUTORIADA**, la sentencia pronunciada en el presente Juicio de Cuentas, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, agregada de fs. 39 a 46 ambos vto., seguido en contra del señor: **FRANCISCO GONZALO VALLADARES VALLADARES**, Director de Administración y Finanzas; con base en el Informe de **AUDITORÍA DE GESTIÓN AL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES (RNPN)**, por el período comprendido del uno de enero de dos mil catorce al treinta y uno de mayo de dos mil quince, practicado por la Dirección de Auditoría Siete; proveniente de la Coordinación General Jurisdiccional, ambas de esta Corte de Cuentas de la República. **NOTIFIQUESE**




Arte mi
Secretaría de Actuaciones Interina

JC-III-023-2016
Ref. Fiscal: 227-DE-UJC-17-2016
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES
4.-



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA SIETE

INFORME DE AUDITORÍA DE GESTIÓN AL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES (RNPN), POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE MAYO DE 2015.



SAN SALVADOR, 28 DE JUNIO DE 2016.

ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINA
1. Resumen Ejecutivo	i
2. Párrafo Introdutorio.....	1
3. Objetivos y Alcance de la Auditoría	1
3.1 Objetivos de la auditoría	1
3.1.1 Objetivo general	1
3.1.2 Objetivos específicos.....	1
3.2 Alcance de la Auditoría	2
4. Principales Realizaciones y Logros	2
5. Resultados de la auditoría por área examinada.....	3
5.1 Administración y Gestión del Talento Humano, Compras y Aseguramiento de la Calidad.	3
5.2 Gestión Administrativa y Operativa Dirección de Registro de las Personas Naturales y Unidad de Registro del Estado Familiar	4
5.3 Gestión de Planificación y Dirección de Identificación Ciudadana.....	4
5.4 Gestión Financiera.....	5
6. Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas	8
6.1 Auditoría Interna	8
6.2 Auditoría Externa	9
7. Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías Anteriores.....	9
8. Conclusión General.....	9
9. Recomendaciones de Auditoría.....	9
10. Párrafo Aclaratorio	9

1. Resumen Ejecutivo

**Señores
Junta Directiva
Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN)
Presente**

El presente informe contiene los resultados de la Auditoría de Gestión realizada al Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN), por el período del 1 de enero de 2014 al 31 de mayo de 2015.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener un conocimiento y comprensión de las operaciones de la entidad a auditar, su naturaleza y el entorno en que ésta ópera y determinación de la suficiencia del Sistema de Control Interno. Esto con el propósito de expresar una conclusión sobre la eficiencia, eficacia y economía de la gestión institucional.

En el proceso de la auditoría identificamos aspectos que involucran al Sistema de Control Interno y su operación, así como incumplimientos legales, los cuales comunicamos a la Administración del RNPN. Los resultados de nuestras pruebas revelaron las siguientes deficiencias:

5.1 Administración y Gestión del Talento Humano, Compras y aseguramiento de la Calidad

No se determinaron deficiencias que afecten la Administración del Talento Humano, Compras y Aseguramiento de la Calidad en los servicios prestados a los usuarios por el Registro de las Personas Naturales.

5.2 Gestión Administrativa y Operativa Dirección de Registro de las Personas Naturales y Unidad de Registro del Estado Familiar.

No se determinaron deficiencias que afecten el desarrollo de las actividades administrativas y operativas de la Dirección de Registro de las Personas Naturales y Unidad de Registro del Estado Familiar.

5.3 Gestión de Planificación y Dirección de Identificación Ciudadana

No se determinaron deficiencias que afecten el desarrollo de la Gestión de Planificación y Dirección de Identificación Ciudadana.

5.4 Gestión Financiera

1. Incumplimiento de cláusulas contractuales de contrato de arrendamiento.
2. Adquisición de servicios de telefonía móvil sin justificación.



3. Detrimento patrimonial no registrado contablemente.

Este informe contiene además, una recomendación que debe ser cumplida por la Administración del Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN), de conformidad con lo que establece el Art. 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 28 de junio de 2016

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Dirección de Auditoría Siete



2. Párrafo Introductorio

**Señores
Junta Directiva
Registro Nacional de las Personas Naturales
Presente**

De conformidad al Plan Anual de Trabajo de la Dirección de Auditoría Siete y en base a los Artículo 5 numeral 1, 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se emitió Orden de Trabajo DASI No. 23/2015, a fin de efectuar Auditoría de Gestión al Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN), por el período comprendido del 1 de enero de 2014 al 31 de mayo de 2015.

3. Objetivos y Alcance de la Auditoría

3.1 Objetivos de la auditoría

3.1.1 Objetivo general

Expresar una conclusión sobre la eficiencia, eficacia, economía, equidad, excelencia y efectividad de la gestión administrativa y operativa del Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN), durante el periodo del 1 de enero de 2014 al 31 de mayo de 2015.



3.1.2 Objetivos específicos

1. Verificar si los procesos del Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN), se realizaron con economía, de acuerdo con principios y prácticas administrativas razonables y según las directrices señaladas.
2. Determinar el grado de eficiencia alcanzado por el Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN), en la utilización de los recursos humanos, financieros y de cualquier otro tipo, para realizar los productos, bienes y/o prestación de servicios.
3. Verificar el grado de eficacia de los objetivos y metas propuestos por Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN), con relación a los resultados alcanzados.
4. Determinar el grado de equidad en la prestación de los servicios de la entidad.
5. Determinar el grado de calidad de los servicios prestados o productos generados por el Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN).
6. Determinar el nivel de efectividad en el cumplimiento de metas y objetivos, prestación de servicios o generación de productos.

7. Evaluar el sistema de control interno y el monitoreo efectuado por auditoría interna y externa y efectuar seguimiento a las recomendaciones del informe de Auditoría anterior emitido por la Corte de Cuentas de la República.
8. Verificar el registro de las operaciones y saldos en los estados financieros, con base en las Normas de Auditoría Gubernamental y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

3.2 Alcance de la Auditoría

Nuestro examen consistió en la práctica de Auditoría de Gestión al Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN), por el periodo comprendido del 1 de enero de 2014 al 31 de mayo de 2015, examinando el cumplimiento de sus objetivos y metas, planes de desarrollo e indicadores establecidos, su sistema de control interno, el cumplimiento legal sobre su función social y los derechos de los usuarios en la prestación del servicio y/o realización del bien o producto y el registro adecuado de sus operaciones en los estados financieros,

Realizamos nuestra auditoría con base en las Normas de Auditoría Gubernamental y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

4. Principales Realizaciones y Logros

4.1 De la entidad:

Acciones desarrolladas por el Registro Nacional de las Personas Naturales relacionadas con las Ferias de Identidad:

1. Desarrollo del proyecto de Ferias de Identidad, que consiste en trasladar los servicios que la institución ofrece a los municipios del país, brindando asesoría jurídica y resolución a los casos que tengan los ciudadanos o ciudadanas, en cuanto al nombre, problemas en la partida de nacimiento, extensión de certificaciones de documentos para la inscripción de nacimientos, reposición de partidas, asesorías jurídicas, y facilitar para la obtención del Documento Único de Identidad (DUI).
2. Asentamiento y reconocimiento de niñas y niños de madres o padres privados de libertad. Esta acción se realiza con el acompañamiento de la Dirección General de Centros Penales (DGCP), Procuraduría General de la República (PGR) y de las Alcaldías Municipales.
3. El RNPN recibió el premio oro a la transparencia, por ser la institución pública que obtuvo el más alto puntaje en la medición de divulgación de información pública durante el año 2014, según lo determinó la Iniciativa Social para la Democracia (ISD), organizadora del evento.

4.2 De la Auditoría

1. En el mes de junio de 2015, el RNPN a través de la Tesorería y Contabilidad, remitió a la Dirección General de Tesorería, del Ministerio de Hacienda, el 90% de lo retenido en concepto de Embargos Judiciales, realizando una reconstrucción

de saldos de las Retenciones de Embargos Judiciales, entre lo remitido y lo requerido, a efecto de identificar de manera oportuna los descuentos que corresponden a cada uno de los demandados y poder hacer efectivo el pago de embargos conforme a lo ordenado por los jueces competentes.

2. El Registro Nacional de las Personas Naturales, a través de la Unidad de Tesorería y Unidad de Recursos Humanos remitieron entre julio y octubre de 2015, a la Dirección General de Tesorería y a las diferentes Instituciones de Seguridad Social, los descuentos ordenados por ley de las planillas de horas extras de los años 2014 y 2015.
 3. El Registro Nacional de las Personas Naturales, a través de la Unidad de Tesorería realizó gestión para la autorización y apertura de Cuenta Bancaria para el Control de los Embargos Judiciales.
 4. Implementación de controles para la distribución y uso de cupones combustible y administración de la flota vehicular.
- 5. Resultados de la auditoría por área examinada**

5.1 Administración y Gestión del Talento Humano, Compras y Aseguramiento de la Calidad.

5.1.1 Hallazgos de Auditoría

No se determinaron deficiencias que afecten la Administración del Talento Humano, Compras y Aseguramiento de la Calidad en los servicios prestados a los usuarios por el Registro de las Personas Naturales.

5.1.2 Conclusión

Después de haber ejecutado procedimientos de auditoría en relación a la gestión del talento humano de RNPN se concluye que han sido efectivos en el cumplimiento de sus planes operativos, y además, se ha incrementado la competitividad, productividad y sentido de pertenencia de los empleados, no obstante una rotación de personal en las áreas claves y capacitación relacionada a las competencias que una persona necesita para desarrollar las tareas respectivas de forma óptima, vendría a mejorar el clima organizacional.

Por otra parte, la Unidad de Aseguramiento de la Calidad, ha implementado procedimientos de atención al usuario, manual de procedimientos de la percepción de la satisfacción del usuario y manual del sistema de gestión integral de quejas y avisos, desarrollando así sus actividades, procesos y procedimientos en forma eficiente y eficaz, logrando que el servicio prestado por las diferentes unidades organizativas, cumpla con los requisitos de los usuarios y con los objetivos de calidad.

Así como también al contar con una Unidad de Auditoría Interna fortalecida con personal idóneo para ejecutar las acciones control, permite al RNPN implementar un control interno robusto, que contribuya al buen desempeño Institucional y al cumplimiento con las actividades plasmadas en su Plan Anual Operativo.



Con respecto a las adquisiciones y contrataciones, se concluye que han sido eficientes y eficaces ya que se logró ejecutar en un 100% el Plan Anual de Compras Institucional y no se identificaron incumplimientos legales y técnicos en los procesos de adquisición examinados.

5.2 Gestión Administrativa y Operativa Dirección de Registro de las Personas Naturales y Unidad de Registro del Estado Familiar

5.2.1 Hallazgos de Auditoría

No se determinaron deficiencias que afecten el desarrollo de las actividades Administrativas y Operativas de la Dirección de Registro de las Personas Naturales y Unidad de Registro del Estado Familiar.

5.2.2 Conclusión

Se concluye que la gestión administrativa y operativa de la Dirección de Registro de las Personas Naturales y de la Unidad de Registro del Estado Familiar ha sido efectiva, eficiente y eficaz al desarrollar sus actividades encomendadas en el plan anual operativo y las funciones descritas en el manual de organización y funciones, así como también al cumplimiento de las leyes internas y externas aplicables a los procedimientos desarrollados por dichos registros. Además, el buen manejo de la documentación y de la confidencialidad de la misma, hacen que sean eficientes y oportunos en los servicios prestados a los usuarios.

5.3 Gestión de Planificación y Dirección de Identificación Ciudadana

5.3.1 Hallazgos de Auditoría

No se determinaron deficiencias que afecten el desarrollo de la Gestión de Planificación y Dirección de Identificación Ciudadana.

5.3.2 Conclusión

Después de haber evaluado la Gestión de Planificación y de la Dirección de Identificación Ciudadana, concluimos que han sido efectivas, eficientes, eficaces y oportunas al desarrollar sus actividades, ya que han cumplido con las funciones encomendadas. Así mismo, la Gestión de Planificación, ha sido eficiente pues mantiene actualizadas las diferentes herramientas administrativas y operativas del Registro de las Personas Naturales, lo que permite facilitar la gestión de los diferentes procesos de negocio, como la de recursos humanos. Además, le dan seguimiento al cumplimiento de los planes operativos, a excepción de cuatro unidades que por el hecho de no presentar sus planes de trabajo en forma oportuna, les limita el medir el cumplimiento de las actividades y metas propuestas. La Administración del RNPN a través de la Unidad de Planificación, ha incluido dentro del convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable No. ATN/II-13290-ES Modernización y Fortalecimiento Institucional del Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN), una metodología de actualización y seguimiento, a través de un sistema de indicadores que midan los avances operativos anuales, que permitirá que sean estructurados y parametrizados para evaluar el resultado de sus actividades a través de la aplicación de indicadores de gestión.

5.4 Gestión Financiera

5.4.1 Hallazgos

Hallazgo No. 1

Incumplimiento de cláusulas contractuales de contrato de arrendamiento

No se encontró evidencia de que el RNPN con base a lo que establece la Cláusula Novena, Romano V) OBLIGACIONES DE LA ARRENDANTE: literal b), del Contrato de Arrendamiento COOPEFA DE R.L DE C.V Y REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES realizara gestiones ante el arrendante, para la reparación del ascensor de elevación para transporte de personas y ascensor de transporte de carga en todos los niveles, los cuales desde hace aproximadamente ocho años, no están funcionando, observando que en las prórrogas de dicho contrato correspondientes a los años 2014 y 2015, específicamente en la Cláusula Segunda, el RNPN acepta que recibe en buenas condiciones y a satisfacción de la arrendataria el edificio, incluyendo los ascensores mencionados.

El Contrato de Arrendamiento COOPEFA DE R.L DE C.V. Y REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES de fecha 21 de enero 2014, establece: "CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato, es el arrendamiento del Edificio Torre COOPEFA el cual consta de tres niveles y una bodega, con su propio ascensor de elevación para transporte de personas, ascensor de transporte de carga en todos los niveles, el cual cuenta con sus propios medidores de agua y energía eléctrica, líneas telefónicas y servicios sanitarios en áreas de bodega y en sus tres niveles, los cuales entrega en buenas condiciones a satisfacción de la arrendataria.

CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIONES VARIAS. V) OBLIGACIONES DE LA ARRENDANTE: literal b) Hacer las reparaciones necesarias, mayores y estructuras, cuando estas provengan del uso normal de los locales o por el desgaste causado por el paso del tiempo, así como aquellas provenientes de casos fortuitos o fuerza mayor, cuando esté en la capacidad de hacerlo".

El Contrato de Arrendamiento COOPEFA DE R.L. DE C.V. Y REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES de fecha 23 de enero de 2015, en la SEGUNDA CLÁUSULA, OBJETO DEL CONTRATO. Establece: "El objeto del presente contrato, es el arrendamiento del Edificio Torre COOPEFA el cual consta de tres niveles y una bodega, con su propio ascensor de elevación para transporte de personas, ascensor de transporte de carga en todos los niveles, el cual cuenta con sus propios medidores de agua y energía eléctrica, líneas telefónicas y servicios sanitarios en áreas de bodega y en sus tres niveles, los cuales entrega en buenas condiciones a satisfacción de la arrendataria".

CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIONES VARIAS. V) OBLIGACIONES DE LA ARRENDANTE: literal b) del contrato referido establece: "Hacer las reparaciones necesarias, mayores y estructuras, cuando estas provengan del uso normal de los locales o por el desgaste causado por el paso del tiempo, así como aquellas provenientes de casos fortuitos o fuerza mayor, cuando este en la capacidad de hacerlo".



repite el criterio

La deficiencia se debe a que el Director de Administración y Finanzas por el período del 1 de enero de 2014 al 31 de mayo de 2015, no gestionó ante el Arrendante del Edificio, el cumplimiento de la cláusula contractual NOVENA: OBLIGACIONES VARIAS del contrato de arrendamiento.

Como efecto por la falta de gestión relacionada con la reparación de los ascensores, en caso de dejar sin efecto el contrato de arrendamiento, de acuerdo a la Cláusula Segunda del Contrato, el RNPN, estaría en la obligación, de entregar el edificio incluyendo los elevadores, en buenas condiciones, ya que estos fueron entregados funcionando correctamente de acuerdo a lo manifestado en cláusula contractual, incremento el riesgo de que la entidad asuma los costos de la reparación de ambos ascensores.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Se comunicó la deficiencia el 31 de marzo de 2016, al Director de Administración y Finanzas, que fungió durante el período auditado del 1 de enero de 2014 al 31 de mayo de 2015, quien no presentó comentarios en relación a esta observación.

Hallazgo No. 2

Adquisición de servicios de telefonía móvil sin justificación

Comprobamos que el RNPN adquirió 134 líneas telefónicas móviles, no encontrando evidencia que la asignación de los mismos, derivara de un diagnóstico en el que se identifique las necesidades reales de los usuarios, observando que para el año 2014, se erogó la cantidad de \$ 16,365.42 y de enero a abril del año 2015 \$ 5,174.44.

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Principios Básicos, establece: "Art. 3.- Las adquisiciones y contrataciones se regirán por los principios de publicidad, libre competencia, igualdad, ética, transparencia, imparcialidad, probidad, centralización normativa y descentralización operativa y racionalidad del gasto público.

Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

...

i) Racionalidad del Gasto Público

Utilizar eficientemente los recursos en las adquisiciones y contrataciones de las obras, bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de las facultades, deberes y obligaciones que corresponden a las instituciones.

El Decreto No.49 del Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador, Política de Ahorro y Austeridad del Gasto Público 2014. Capítulo II, Artículo 5 literal e) Servicios Básicos, numeral 4 "Mantener un número limitado de teléfonos celulares en las instituciones donde por la naturaleza de su gestión se requiera su uso. El personal que por su cargo tenga asignados teléfonos celulares para el cumplimiento de sus responsabilidades institucionales, deben limitar su consumo a \$30.00 mensuales y el exceso ha dicho consumo, será cubierto por el mismo funcionario o empleado. Para estos efectos, será responsabilidad de las Unidades Administrativas Institucionales emitir un acuerdo de resolución, en donde se establezca la aplicación de esta cuota, debiendo remitir copia a la Dirección General de Presupuesto para su verificación;

cancelando aquéllas que se consideren innecesarias para la gestión administrativa institucional y la de vigilar el buen uso durante el año.

Únicamente podrán asignarse cuotas de consumo distintas a lo establecido en la presente disposición a aquellos funcionarios y empleados cuya naturaleza de gestión este orientada a la defensa de la soberanía nacional, al combate a la delincuencia y violencia social, a la atención y mitigación de desastres naturales, emergencias nacionales y protección civil, así como a la atención y prevención de epidemias.

El Director de Administración y Finanzas no realizó un diagnóstico de necesidades para la adquisición de 138 líneas telefónicas móviles, para la asignación de la Telefonía Móvil (celulares) a las diferentes unidades que realmente requerían el servicio de comunicación, determinando prioridades, para realizar una efectiva administración de los recursos financieros.

Como efecto, la entidad no justificó la necesidad del uso de las 134 líneas telefónicas móviles contratadas, incrementado el riesgo de no hacer uso eficiente y óptimo de los recursos financieros.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Se comunicó la deficiencia el 31 de marzo de 2016, al Director de Administración y Finanzas, actuante durante el período auditado del 1 de enero de 2014 al 31 de mayo de 2015, no presentó comentarios en relación a esta observación.

Hallazgo No. 3

Detrimento Patrimonial no registrado contablemente

Comprobamos la falta de registro al 31/12/2014 en la cuenta Contable 819 Detrimento Patrimonial por un monto de \$ 2,801.06 en concepto de pérdida de computadora portátil COM-0047-RNPN marca DELL, serie 69YMLV1, modelo PRECISIONM6700/SC/13663051309, color GRIS-NEGRO, asignado al Jefe de la Unidad de Administración de Base de Datos, la cual fue robada el 23/11/2014, según consta en parte policial.

EL MANUAL TECNICO SAFI en la norma C.2.9 NORMAS SOBRE DETRIMENTOS PATRIMONIALES en el numeral 2. DETRIMENTO PATRIMONIAL DE INVERSIONES establece: "Las pérdidas o daños en bienes de uso, existencias o inversiones financieras que presumen causadas por empleados, o terceros ajenos a la Institución o derivadas de casos fortuitos o fuerza mayor, deberán traspasarse a la cuenta del Subgrupo DETRIMENTO PATRIMONIAL correspondiente, por el monto determinado de acuerdo con los datos contenidos en los registros contables; si la situación se resuelve administrativamente, deberá liquidarse durante el ejercicio contable vigente, si fuese por la vía judicial, hasta que las autoridades competentes dicten una resolución definitiva sobre el caso. Lo anterior no exime al responsable de la información financiera contable a verificar periódicamente el avance, hasta efectuar la liquidación de los saldos en las cuentas de Detrimento.

En aquellos casos que por la vía administrativa o legal se identifique responsables, siendo sancionados con un monto en dinero destinado a resarcir el valor en libros de



los bienes corporales o inversiones financieras, sean empleados o personas naturales o jurídicas ajenas a la Institución, dicha resolución deberá contabilizarse como un ajuste contable en los recursos institucionales. La aplicación del detrimento deberá efectuarse directamente contra la cuenta DEUDORES POR REINTEGROS.

Si por el contrario, las autoridades competentes resuelven que no es factible determinar responsables, sea por causas de fuerza mayor o fortuita, o bien, es imposible identificar a empleados, como tampoco a personas naturales o jurídicas ajenas al ente, deberá contabilizarse dicha resolución como un ajuste contable a los gastos de gestión institucional. La aplicación del detrimento deberá efectuarse directamente contra la cuenta del Subgrupo GASTOS DE ACTUALIZACION.

La deficiencia se debe a que el Director de Administración y Finanzas, no comunicó al Departamento de Activo Fijo y al Contador Institucional para que realizaran el registro en el inventario de Activo Fijo y Contabilización de la pérdida de los bienes propiedad de la Institución en la cuenta del Subgrupo DETRIMENTO PATRIMONIAL correspondiente.

Producto de ello se origina que en el cierre al 31/12/2014 la cuenta 819 Detrimento Patrimonial se encuentra subvaluada por \$2,801.06.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Se comunicó la deficiencia el 31 de marzo de 2016, al Director de Administración y Finanzas, actuante durante el período auditado del 1 de enero de 2014 al 31 de mayo de 2015, no presentó comentarios en relación a esta observación.

5.4.2 Conclusión

El RNPN en la Administración Financiera, registro y control de las operaciones administrativas contables, ha sido eficiente y oportuno en el cumplimiento de las leyes y reglamentos, así como también en los controles internos; no obstante, mejoraría su gestión al implementar procedimientos que coadyuven a la optimización de los recursos financieros y económicos relacionados con ejercer una gestión administrativa ante el arrendante, para la reparación de los ascensores ya que éste, tiene la obligación de realizar las reparaciones necesarias, mayores y de estructuras, cuando estas provengan del uso normal de los locales o por el desgaste causado por el paso del tiempo, con base a lo que establece la Cláusula Novena del Contrato de Arrendamiento; así mismo, se debe realizar un diagnóstico para la asignación de líneas telefónicas según las necesidades reales de los usuarios, para coadyuvar a la eficiencia en el uso de los recursos financieros y realizar el registro contable oportuno de los detrimentos identificados.

6. Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas.

6.1 Auditoría Interna

Se efectuó análisis y evaluación de los informes de la Unidad de Auditoría Interna, para verificar la existencia de hallazgos relacionados con la Auditoría de Gestión, determinando que las deficiencias identificadas, no ameritan ser incorporadas en el presente informe de auditoría.

6.2 Auditoría Externa

El Registro Nacional de las Personas Naturales para el período del 1 de enero del 2014 al 31 de mayo de 2015, realizó contratación de Firma Privada de Auditoría para que ejecutaran acciones de control al "Proyecto Modernización y Fortalecimiento Institucional del Registro Nacional de las Personas Naturales" ATN/II-13290-ES, por el período del 17 de septiembre de 2012 al 30 de noviembre de 2014", determinando que el Informe Financiero emitido por la Firma Privada contiene seis hallazgos de auditoría, sin embargo, considerando que los mismos no son de impacto relevante, no ameritaban ser incorporados en nuestra auditoría.

7. Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías Anteriores.

La Corte de Cuentas de la República, con fecha 27 de junio de 2014, emitió informe de Auditoría Financiera al Registro Nacional de las Personas Naturales, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, verificamos que dicho informe no contiene recomendaciones a las cuales darle seguimiento.

8. Conclusión General

Como resultado de los procedimientos aplicados en nuestra auditoría, concluimos que el Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN), ha sido efectivo, eficiente, eficaz al desarrollar sus actividades, ya que los procesos sustantivos de negocio y administrativos han sido desarrollados de tal manera que se está cumpliendo con los objetivos institucionales, no obstante se identificaron algunas deficiencias relacionadas con las gestión financiera, desarrolladas en el numeral 5.4.1 de este informe.

9. Recomendaciones de Auditoría

Recomendación No. 1

Recomendamos a la Junta Directiva, gire instrucciones a la Presidenta del RNPN, para que gestione el cumplimiento de la cláusula contractual novena: obligaciones varias, del contrato de arrendamiento del edificio donde funciona el RNPN, en el sentido de solicitar la reparación de los ascensores.

10. Párrafo Aclaratorio

Este informe se refiere a la Auditoría de Gestión al Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN), por el período del 1 de enero de 2014 al 31 de mayo de 2015, la cual fue desarrollada de acuerdo a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Normas y Políticas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, por lo tanto no expresamos opinión sobre los Estados Financieros del Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN).

San Salvador, 28 de junio de 2016.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Dirección de Auditoría Siete



